



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 122-2010-JNE*

**Expediente N° J-2009-0916**

Lima, diecinueve de febrero de dos mil diez

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 19 de febrero de 2010, el recurso de apelación interpuesto por Nicodemus Guzmán Cueva contra el acuerdo del Concejo Provincial Daniel Carrión de fecha 9 de noviembre de 2009, en el que se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo del mismo concejo de fecha 14 de septiembre de 2009, en el que se rechazó la solicitud de vacancia formulada contra los regidores: Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de Traslado N° 2009-545-JNE que se acompaña; y oído el informe oral.

## **I. ANTECEDENTES**

### **Hechos generales**

Con fecha 11 de agosto de 2009, Nicodemus Guzmán Cueva presentó, a través del Jurado Nacional de Elecciones, solicitud de vacancia a los cargos de regidores que ejercen: Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo, invocando que:

Los regidores, en conjunto, incurrieron en la causal del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades al designarse a sí mismos, incluido el alcalde Concepción Aire Toribio, como miembros de la junta general de accionistas de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A., la que se habría producido mediante el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 16 de mayo de 2007, ratificado en sesión extraordinaria de concejo de fecha 24 de mayo del mismo año. La causal invocada se habría configurado al autodesignarse como miembros de la junta general de accionistas, designar a los miembros del directorio y al gerente general de la empresa municipal, incurriendo con ello en actos administrativos prohibidos a los regidores.

Además, se señala que las actas de concejo, en la que consta los hechos por los que se solicita la vacancia, fueron elevadas a escritura pública de modificación de estatuto, nombramiento de directorio, cambio de gerencia y junta general de accionistas, a través de la Notaría Pública Blas Alipazaga del distrito de Chaupimarca, Cerro de Pasco, con dicho procedimiento quedaría acreditada la violación a la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Descargo de los regidores: Roger Cesario Taquire Meléndez, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo**

Con fecha 11 de septiembre de 2009, los regidores citados de manera uniforme formulan por escrito sus descargos a la solicitud de vacancia, con los argumentos siguientes:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 122-2010-JNE*

- a. Los acuerdos de las sesiones señaladas no se llegaron a concretizar, tal es así, que el directorio ni el gerente llegaron a ejercer sus funciones en la empresa municipal.
- b. No se inscribió la designación del nuevo directorio ni del gerente general en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- c. Los hechos invocados por el solicitante no constituyen causales de vacancia, sino más bien, son susceptibles de acciones de control del órgano competente.
- d. Según la Partida Electrónica N° 11000119, se encuentran reconocidos ante los registros públicos, como miembros del directorio y gerente general de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A., funcionarios de confianza de la gestión municipal anterior.

**Descargos del regidor Manzueto Carbajal Requis**

El citado regidor, agrega a los descargos vertidos lo siguiente:

- a. Las actas de las sesiones extraordinarias de fechas 16 y 24 de mayo de 2007, y la escritura pública otorgada por el Notario Público de Chaupimarca, se dejaron sin efecto con la sesión de junta general de accionistas de fecha 16 de febrero de 2009, en la que se da por constituida la nueva junta general de accionistas y la elección del nuevo directorio de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A., elevando la escritura pública para su registro a través del Notario de Yanahuanca Víctor Daniel Coral Pérez.
- b. La constitución de la nueva junta general de accionistas acordada mediante acta de fecha 16 de febrero de 2009, tampoco fue inscrita, por cuanto la Oficina de Registros Públicos de Pasco observó dicho acto y, al no ser subsanada, tachó la solicitud de registro.

**Posición del concejo municipal**

En sesión extraordinaria de concejo de fecha 14 de septiembre de 2009, cuya acta corre en copia certificada de fojas 037 a 045 del Expediente N° J-2009-545-JNE, se rechazó la solicitud de vacancia del cargo de regidores que ejercen: Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo.

Presentado el recurso de reconsideración, por el solicitante, en sesión extraordinaria el 9 de noviembre de 2009, cuya acta corre en copia certificada de fojas 20 a 27, se declaró improcedente por no estar sustentado en nueva prueba.

**Consideraciones del apelante**

En el escrito de apelación de fecha 24 de noviembre de 2009, el ciudadano Nicodemus Guzmán Cueva interpone recurso de apelación, fojas 05 a 11, en el que refiere lo siguiente:

Los regidores de quienes se solicita su vacancia incurrieron en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al modificar el estatuto, designar al gerente general, a los miembros del directorio e integrar como miembros de la junta general de accionistas de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 122-2010-JNE*

## **II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En atención a los antecedentes expuestos, este Colegiado considera que las cuestiones por resolver implican establecer si:

Los regidores Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo incurrieron en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al integrar como miembros de la junta general de accionistas de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como impedimento de los regidores el ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, sancionando con nulidad los actos que se realicen contraviniendo esta disposición y con la vacancia a los infractores de esta prohibición.

La finalidad del artículo antes citado es, en último término, que quienes desempeñan el cargo de regidores en determinado concejo municipal no tengan al mismo tiempo funciones u ocupaciones que impidan o resulten incompatibles con el normal ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal; por tanto, lo que se trata de prevenir es que se genere conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones del regidor al interior del concejo municipal.

2. En el presente caso, se imputa a los regidores: Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo haber incurrido en la referida causal de vacancia, por asumir el cargo de miembros de la junta general de accionistas de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A.
3. Al respecto, de la información proporcionada por las partes y de los actuados que obran en el expediente, se advierte que la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A. es una empresa constituida bajo la modalidad de sociedad anónima, que tiene como finalidad prestar servicio de transporte de pasajeros, de propiedad de la Municipalidad Provincial Daniel Carrión.

Asimismo, según el Informe Legal N° 076-2009-GAL-MPDC, obrante de fojas 28 a 33, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial Daniel Carrión, los regidores y el alcalde de dicho concejo habrían acordado nombrarse como miembros de la junta general de accionistas, designar a los miembros del directorio y al gerente general de la Empresa Municipal Daniel Carrión S.A., en virtud de lo previsto en el artículo 14 del estatuto de la empresa municipal, además dichos acuerdos no se habrían materializado ni tenido existencia jurídica. Es de anotar que esta afirmación no fue cuestionada.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 122-2010-JNE*

4. Frente a ello, este Pleno estima que la decisión de los regidores de modificar el estatuto, integrar la junta general de accionistas, designar a los miembros del directorio y al gerente general de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A., se condice con las atribuciones de los miembros de la junta general de accionistas establecidas en los artículos 114 y 115 de la Ley General de Sociedades, de ahí que no constituyen funciones ejecutivas y/o administrativas, sino, más bien, implican el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal en un contexto distinto, es decir, en el ámbito de la empresa municipal.
5. En un caso similar, este Pleno ya se ha pronunciado a través de la Resolución N° 726-2009-JNE, precisando que la conformación de la junta general de accionistas de una empresa municipal, por parte de los regidores, no les confiere potestad o posición alguna para tomar decisiones relacionadas con la conducción del municipio (funciones ejecutivas) o actos de gestión interna del municipio (funciones administrativas), sino, así como en la gestión de administración municipal, la función del regidor es fiscalizar la administración de la empresa municipal, desde su posición como miembro de la junta general de accionistas, procurando cautelar los bienes y el patrimonio municipal.

En sentido general, las funciones que ejercen los miembros de la junta general de accionistas, en una empresa municipal, guardan importante similitud con aquellas que asumen los regidores al interior de la gestión municipal, entre las que se puede citar, a modo de ejemplo, la aprobación de los balances finales de cada año; por consiguiente, ambas funciones son compatibles y no configuran la verificación de la causal de vacancia imputada a los regidores en el presente caso.

6. Por otro lado, a fojas 108 y 109 del Expediente N° J-2009-545, se advierte la anotación de tacha de presentación de título emitido por la Oficina Registral Cerro de Pasco - Sunarp, de fecha 21 de abril de 2009, en la que se indica que se tacha la solicitud de registro de nombramiento de directorio de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A., por cuanto el último directorio inscrito es del periodo 2006, mas no así de los años 2007 y 2008; asimismo, se sustenta la tacha en que la convocatoria a junta general de accionistas de fecha 10 de marzo de 2009 no se realizó conforme a ley.

Esta información guarda relación con los hechos imputados y con la versión uniforme que los regidores efectuaron en sus respectivos descargos, en el sentido que los acuerdos aprobados en el año 2007, esto son, la modificación del estatuto, el nombramiento de nueva junta general de accionistas, la designación del directorio y del gerente general, no se materializaron por cuanto no se logró su inscripción en los registros públicos por defecto de forma.

7. De lo expuesto se desprende que las atribuciones del regidor, como miembro de la junta general de accionistas de la empresa municipal, no comprometen su potestad fiscalizadora; por lo que debe desestimarse el recurso de apelación.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, este Pleno considera que no se ha configurado el supuesto que permita afirmar que los regidores Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzueto Carbajal Requis,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 122-2010-JNE*

Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo hayan incurrido en la causal de vacancia contemplada en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por asumir el cargo de miembros de la junta general de accionistas de la Empresa Municipal de Transportes Daniel Carrión S.A.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Nicodemus Guzmán Cueva; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 428-2009-CM-MPDC del Concejo Provincial Daniel Carrión, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 375-2009-CM-MPDC, que a su vez rechazó la solicitud de vacancia de los regidores Roger Cesario Taquire Meléndez, Manzuelo Carbajal Requis, Genaro Cristóbal Chamorro Quispe, Yovana Vargas Martínez, Nelva Merino Cilio, July Beatriz Martínez Román y Expedición Bonilla Ylanzo, integrantes del Concejo Provincial de Daniel Carrión, departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**MONTOYA ALBERTI**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
Lca